

3. El Balance de situación a 30 de noviembre de 1993 refleja pérdidas acumuladas por importe de 756.198.000 pesetas. Si se aplicasen sus reservas libres a la compensación de dichas pérdidas, éstas alcanzarían un importe de 632.027.000 pesetas, cifra que representa el 351 por 100 de su fondo mutual.

4. Celebrada el día 11 de enero de 1994 la Asamblea general de mutualistas con la finalidad, entre otras, de acordar la disolución de la entidad, resulta que la propuesta no fue aprobada, al no haber obtenido la mayoría necesaria establecida en los Estatutos.

5. El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 12 de enero de 1994, adoptó, entre otros, el acuerdo de solicitar a la Dirección General de Seguros que decretase la disolución de la sociedad.

Los hechos a que se hace referencia en los tres primeros apartados evidencia el agravamiento de la deficitaria situación patrimonial existente a 31 de diciembre de 1992, sin que la misma haya sido subsanada por la entidad.

En su virtud, vista la documentación obrante en el expediente y al amparo de lo dispuesto en los artículos 30.1.d) y 30.3; 29.1.f) y 31.3 de la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y demás disposiciones aplicables al efecto,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Proceder, de oficio, a la disolución de «Unión de Mutuas Aseguradoras UMA, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija».

Segundo.—Revocar a «Unión de Mutuas Aseguradoras UMA, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora en todos los ramos en que opera la entidad y en todo su ámbito territorial de actuación.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Unión de Mutuas Aseguradoras UMA, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» designando Interventores del Estado en la liquidación a los Inspectores de Finanzas del Estado don Javier Bernaldo de Quirós Botia y doña María Inmaculada Aguado Tejido.

Madrid, 17 de febrero de 1994.—P. D. el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bódmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**4085** *RESOLUCION de 24 de enero de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se ordena la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad de Madrid para actuaciones de rehabilitación de teatros de titularidad pública.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Madrid (Consejería de Educación y Cultura) el día 22 de diciembre de 1993, un Convenio de colaboración para actuaciones de rehabilitación de teatros de titularidad pública y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación del mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 24 de enero de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

### CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE REHABILITACION DE TEATROS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE Y LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, 22 de diciembre de 1993.

### REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, nombrada por Real Decreto 1687/1993, de 24 de septiembre.

Y de otra, el excelentísimo señor don Jaime Lissavetzky Díez, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, nombrado por Decreto 56/1991, de 22 de julio,

### EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura dispone de un programa para apoyo a la rehabilitación del Patrimonio Arquitectónico de las Corporaciones Locales, cuya finalidad, entre otras, va dirigida a su puesta en valor a través de la realización de las obras de conservación, mejora y rehabilitación del mismo. Este programa está dotado presupuestariamente con independencia de los créditos destinados a inversiones reales, directamente promovidos por los órganos gestores del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, con un crédito específico, calificado presupuestariamente como de transferencias de capital.

Segundo.—Que la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura tiene un programa de «Rehabilitación de Teatros», cuya finalidad va dirigida a la puesta en valor de los teatros de los siglos XIX y XX propiedad de las Corporaciones Locales, mediante la realización de obras de conservación, mejora y rehabilitación de los mismos, en virtud de Convenio suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Ministerio de Cultura el 3 de diciembre de 1985, y addenda al mismo firmada entre los Ministerios de Obras Públicas y Transportes y de Cultura, el 13 de abril de 1992.

Tercero.—Que la Comunidad de Madrid tiene atribuidas plenas competencias en materia de cultura y de rehabilitación de su patrimonio histórico y monumental de conformidad con lo establecido en el artículo 26.14 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.—Que el Ayuntamiento de Aranjuez, es propietario de pleno derecho del Teatro Real, y el de Alcalá de Henares del Teatro Cervantes, estando ambos edificios libres de cargas.

Quinto.—Que el Teatro Real de Aranjuez fue incluido, con la conformidad del Ministerio de Cultura, en la addenda indicada en el exponiendo segundo de este Convenio.

Sexto.—Que la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid encargó el proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación de los mencionados teatros, habiendo sido supervisado por ella el proyecto correspondiente al Teatro de Aranjuez y encontrándose pendiente de dicho trámite el de Alcalá de Henares.

Séptimo.—Los referidos proyectos han sido remitidos a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente que, a su vez, ha procedido a la supervisión del proyecto de rehabilitación del Teatro Real de Aranjuez, y tiene en estudio el del Teatro Cervantes de Alcalá de Henares.

Octavo.—Que ambas partes estiman la conveniencia de celebrar un Convenio de colaboración para la rehabilitación de los teatros Real de Aranjuez y Cervantes de Alcalá de Henares, ambos en la Comunidad de Madrid, e integrantes de su patrimonio histórico.

En consecuencia,

### ACUERDAN

Primero.—Es objeto del presente Convenio la rehabilitación del Teatro Real de Aranjuez y la del Teatro Cervantes de Alcalá de Henares para los fines culturales que les son propios, mediante el establecimiento de los mecanismos de financiación y gestión necesarios para obtener tales fines.

Segundo:

1.º De acuerdo con las cláusulas expositivas segunda y tercera, las partes firmantes convienen en este mismo acto colaborar en la rehabilitación del Teatro Real de Aranjuez cuyo presupuesto de contrata incluido el estudio de seguridad, según el proyecto supervisado por las entidades firmantes, asciende a la cantidad de 568.405.897 pesetas.

2.º Para la financiación de dichas obras, cada una de la entidades firmantes aportará el 50 por 100 de su importe, a excepción del equipamiento escénico que será objeto de acuerdo específico entre el Ayuntamiento de Aranjuez o la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Cultura. El mismo porcentaje se aplicará a las posibles modificaciones del proyecto en concepto de obra, revisiones de precios y liquidaciones. La aportación de la Comunidad de Madrid se realizará con cargo al Programa 156 de Infraestructura Cultural, capítulo 7, partida 70300, y la del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente a la Partida Presupuestaria 17.09.432A.611.

3.º La contratación de las obras se efectuará por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, que correrá con los gastos derivados de la Dirección facultativa de las obras y se financiará con arreglo al desglose de presupuesto que para cada Institución firmante del presente Convenio se indica más abajo, mediando la aportación por parte del Ayuntamiento de Aranjuez de los terrenos y edificaciones correspondientes libres de cargas, comprometiéndose a mantenerlo en dicha situación, una vez finalizadas las obras, durante un plazo mínimo de treinta años, según protocolo que se adjuntará al presente Convenio.

Año	Ministerio	C. M.	Suma
1994 .....	119.500.000	100.000.000	219.500.000
1995 .....	119.500.000	159.000.000	278.500.000
1996 .....	45.202.949	25.202.948	70.405.897
Total .....	284.202.949	284.202.948	568.405.897

#### Tercero:

1.º De acuerdo con las cláusulas expositivas primera y tercera, las partes firmantes convienen en este mismo acto la rehabilitación del Teatro Cervantes de Alcalá de Henares, cuyo presupuesto de contrata incluido el estudio de seguridad, según el proyecto supervisado por la Comunidad de Madrid, asciende a la cantidad de 457.685.148 pesetas.

2.º Para la financiación de dichas obras, la Comunidad de Madrid aportará el 66 por 100 del costo previsto en el apartado anterior y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente el 34 por 100 restante. Los gastos ocasionados como consecuencia de posibles modificaciones del proyecto, proyectos complementarios, revisiones de precios y liquidaciones serán financiados íntegramente por la Comunidad de Madrid, cuya aportación se realizará con cargo al Programa 156 de Infraestructura Cultural, Capítulo 6, Partida 61210. La aportación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se efectuará con cargo a la Partida Presupuestaria 17.09.432A.761.

3.º La contratación de las obras se efectuará por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, que correrá con los gastos derivados de la Dirección Facultativa de las obras, las cuales se financiarán por cada Institución firmante con arreglo al desglose presupuestario que más abajo se indica, mediando la aportación por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, de la edificación correspondiente libre de cargas por un plazo mínimo de treinta años, según protocolo que se adjuntará al presente Convenio.

Año	Ministerio	C. M.	Suma
1994 .....	69.000.000	116.000.000	185.000.000
1995 .....	65.000.000	144.159.206	209.159.206
1996 .....	21.612.950	41.912.992	63.525.942
Total .....	155.612.950	302.072.198	457.685.148

Cuarto.—En el caso de producirse alguna baja de subasta, podrá hacerse su aplicación en la obra respectiva, de común acuerdo entre las partes y en la misma proporción establecida para la financiación de los trabajos de cada uno de los dos teatros.

Quinto.—El abono de las aportaciones correspondientes a cada institución se realizará mediante certificaciones mensuales de obra realmente ejecutada.

Sexto.—A los efectos prevenidos en el acuerdo primero se constituirá una Comisión de colaboración entre ambas instituciones integrada por dos representantes de cada una de ellas, ajustándose en su procedimiento a las normas de régimen interior que la misma se dicte, siendo de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dicha Comisión tendrá como misión esencial efectuar el seguimiento de las obras que son objeto del presente Convenio, y se constituirá en el plazo de un mes desde el día de la firma del mismo.

Séptimo.—El presente Convenio ha sido autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma y la cuantía total del gasto plurianual correspondiente ha sido autorizada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, estando supeditada su vigencia a la terminación de las obras.

La adjudicación de las obras no podrá realizarse, hasta tanto sean fiscalizados y aprobados sus respectivos gastos por ambas Administraciones.

Octavo.—El presente Convenio se suscribe en el marco de colaboración entre la Administración Central del Estado y las Comunidades Autónomas y se registrará por la legislación administrativa correspondiente.

Bajo las expresadas condiciones queda formalizado el presente Convenio que aprobado por los comparecientes, previa su lectura, queda firmado por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, excelentísima señora doña Cristina Narbona Ruiz. El Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, excelentísimo señor don Jaime Lissavetzky Díez.

## 4086

*ORDEN de 14 de febrero de 1994 por la que se aprueban la convocatoria y las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la realización de actividades en materia de formación y las enseñanzas relacionadas con los transportes durante 1994.*

Un aspecto fundamental de la ordenación del sector de los transportes, esencial para la economía nacional, es la exigencia de una política de formación lo más unitaria y homogénea posible, susceptible de garantizar que las empresas y el personal dedicados a esta actividad gocen de unos conocimientos y de unas posibilidades de formación profesional que garanticen la mejora de su capacitación.

Con este objeto, la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, ha incluido un crédito específico para el otorgamiento de subvenciones para la formación en materia de transportes, en idéntica cuantía a la establecida por la anterior Ley de Presupuestos Generales del Estado para el pasado ejercicio, y cuyas bases reguladoras fueron establecidas por la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 22 de enero de 1993.

La ordenación, tramitación y concesión de dichas ayudas se realiza por la Administración General del Estado dadas sus competencias sobre la materia (artículo 149.1, 20 y 21 de la Constitución), asegurando así la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación del sector y garantizando las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

Por otro lado, al tratarse de un mecanismo de ayuda intersectorial, se hace preciso tener en cuenta las necesidades de los distintos sectores del transporte y de los conexos con los mismos, al objeto de poder realizar una adecuada política de distribución de las subvenciones entre ellos, que sólo podría alcanzarse desde la perspectiva de un tratamiento global de la política de transporte.

Finalmente, la promulgación del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, ha hecho precisa la adaptación a lo dispuesto en éste de la convocatoria y las bases reguladoras para el otorgamiento de dichas subvenciones en 1994, las cuales se aprueban por esta Orden.

En su virtud, en uso de la autorización otorgada por el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, dispongo:

Primero.—1. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, con cargo y hasta el límite de los créditos consignados por este fin en los Presupuestos Generales del Estado para 1994 (Sección 17, Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, Servicio 30, Secretaría General para los Servicios de Transportes, programa 511D, concepto 488), podrá otorgar subvenciones para la financiación de actividades directamente relacionadas con la formación dirigida a la promoción y reciclaje profesional de las personas que realicen actividades en el ámbito de los distintos modos de transporte, de conformidad con lo dispuesto en esta Orden.